



310.28

Expediente No. 075 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

RESOLUCIÓN No.
(30 DIC 2025)

NO - 1182

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1008 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante la **Resolución No. 0248 del 23 de abril de 2025**, se autorizó al señor **RODRIGO ANDRÉS MONTES FERIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.447, solicitó a CARSUCRE, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, de **CIENTO OCIENTA (180)** individuos de distintas especies, plantados en el predio "Hacienda Salinas", de su propiedad, localizado en jurisdicción del Municipio de San Antonio de Palmito (Sucre).

Que, mediante **Radicado Interno No. 2070 del 20 de marzo de 2025**, el autorizado solicitó información con respecto al Expediente No. 075 del 30 de mayo de 2024 toda vez que manifestaba que no se le había notificado ningún acto administrativo.

Que, mediante **Radicado Interno No. 3382 del 28 de abril de 2025**, el autorizado manifestó que daría inicio a las actividades de aprovechamiento forestal tal como fueron autorizadas mediante la **Resolución No. 0248 del 23 de abril de 2025**.

Que, mediante **Oficio No. 02754 del 21 de mayo de 2025**, se requirió al autorizado el pago de la **Factura No. FES2 5383 del 19 de mayo de 2025** por concepto de seguimiento.

Que, a folios 180 a 210 del expediente, reposan copias de los Salvoconductos Únicos Nacionales para la movilización de especímenes de la Diversidad Biológica teniendo como titular al autorizado, **RODRIGO ANDRÉS MONTES FERIS**.

Que, mediante **Radicado Interno No. 8350 del 16 de octubre de 2025**, el señor **RODRIGO ANDRÉS MONTES FERIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.447, a través de apoderado, solicita formalmente prórroga en el tiempo para realizar el aprovechamiento forestal autorizado mediante **Resolución No. 0248 del 23 de abril de 2025**, alegando que no le había sido posible abarcar todas las actividades de tala y movilización de individuos forestales dentro del término inicialmente dado.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, estudió la viabilidad de conceder la prórroga solicitada, emitiendo así el **Concepto Técnico No. 0321 del 13 de noviembre de 2025**, en donde se consideró dar viabilidad a la prórroga solicitada por el autorizado.

Que, en virtud de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1008 del 10 de diciembre de 2025** por medio de la cual se otorgó prórroga por un término de



310.28
Expediente No. 075 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

NO - 1182

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(30 DIC 2025)

**“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

noventa (90) días calendario al término inicialmente concedido para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante **Resolución No. 0248 del 23 de abril de 2025.**

Que, a través de oficio calendado del 30 de diciembre de 2025, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, informó de un error de digitación en las cifras de los volúmenes anotados de las especies objeto de aprovechamiento, el cual se hace necesario de corregir oficiosamente toda vez que podría generar dificultades a nivel operativo que harían difícil la correcta ejecución del aprovechamiento forestal.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece los principios que deben regir las actuaciones de la administración:

“Artículo 3. Principios.

(...)

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. *En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

(...)

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...) subrayas y negrillas ajenas al texto original, para resaltar



310.28
Expediente No. 075 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°
(30 DIC 2025)

NO - 1182

**"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, a su vez, los artículos 41 y 45 del mismo código, señalan:

"(...)

Artículo 41. Corrección De Irregularidades en la Actuación Administrativa.
La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

(...)

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda" subrayas no originales, para destacar.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a modificar las falencias anteriormente señaladas dentro de la Resolución No. 1008 del 10 de diciembre de 2025, teniendo como fundamento la normativa precitada, en el sentido de modificar la parte resolutiva en lo atinente a los errores de transcripción o escritura advertidos por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSCURE mediante oficio del 30 de diciembre de 2025, tal como quedará consignado en la parte dispositiva de esta providencia. Lo anterior no implica, en todo caso, cambio alguno en el fondo de la decisión de la Resolución a corregir.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo Primero de la Resolución No. 1008 del 10 de diciembre de 2025, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PRÓRROGA al señor **RODRIGO ANDRÉS MONTES FERIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.447, del término inicialmente otorgado para ejecutar el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución No. 0248 del 23 de abril de 2025, de acuerdo a lo solicitado por medio **Radicado Interno No. 8350 del 16 de octubre de 2025**, y en ese sentido proceder con el aprovechamiento forestal de árboles aislados de **VEINTISÉIS (26)**



310.28
Expediente No. 075 del 30 de mayo de 2024
Aprovechamiento Forestal

No - 1182

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.
(30 DIC 2025)

**"POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA A UNA AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

individuos correspondientes a: veinticuatro (24) de la especie Samanea Saman (Campano), con un volumen total disponible de un saldo de 127.52 m³, y dos (2) de la especie Handroanthus Chrysanthus (Polvillo) con un saldo disponible de 1.45 m³ por movilizar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en lo demás el contenido de la Resolución No. 1008 del 10 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido del presente acto administrativo de conformidad a lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 a al señor **RODRIGO ANDRÉS MONTES FERIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.127.447, expedida en Sincelejo (Sucre), a través de su apoderado, señor **ÁLVARO ARRIETA GARIZADO** en la dirección Conjunto Residencial Brisas de Galicia, Torre F Apto 408, en Cartagena (Bolívar) y en los e-mails: alvaro-arrieta@hotmail.com; rodrigo18277@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ANDERSON ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.